

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO  
PUBLICADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

Expediente 196/2015

QUEJOSO: LUIS FELIPE CANCHÉ VARGAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

FECHA DE ACUERDO: NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, **NOTIFICO AL QUEJOSO LUIS FELIPE CANCHÉ VARGAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL EL SIGUIENTE ACUERDO:**

“TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a nueve de noviembre de dos mil diecisiete.-----

**VISTOS:** Tiénese por presentado al ciudadano **LUIS FELIPE CANCHÉ VARGAS**, con su promoción a la que acompaña demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interpone por este conducto para que sea turnada al Honorable Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en el Estado en turno que corresponda, **EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, TERMINADA DE TRANSCRIBIR Y FIRMADA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL PROPIO AÑO CURSANTE**, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el expediente **196/2015** del índice de este Tribunal, correspondiente al Juicio Contencioso Administrativo promovido por el propio ciudadano Luis Felipe Canché Vargas, en contra del Agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán y de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; atribuyéndose en el escrito de demanda el carácter de autoridad responsable al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y el de terceros interesados al Agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán y a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la sentencia reclamada y la de presentación de la demanda de amparo directo, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, una copia de la multitudada demanda y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA A LOS TERCEROS INTERESADOS, A SABER: 1).- AGENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN y 2).- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.** En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, remítase igualmente dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al *Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda*, las constancias de traslado a las partes, así como el expediente número 196/2015, rindiéndose asimismo el informe con justificación en lo tocante a este Tribunal, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----

Finalmente, se tiene por recibido y deberá ser glosado a sus antecedentes, el oficio SSP/DJ/29742/2017, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, quien se ostenta Encargado de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, sin acreditarlo; en tal virtud, **requiérase** a la autoridad demandada Agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán para que dentro del término de tres hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación que de este acuerdo se le haga, acredite el carácter ostentado por el aludido Guillermo Alberto Cupul Ramírez, para estar en aptitud de acordar lo pertinente. Del precitado oficio SSP/DJ/29742/2017, el cual contiene manifestaciones relacionadas con el pretendido cumplimiento a la Sentencia del Juicio, respecto de la cual se ha interpuesto el Amparo Directo referido supralíneas, deberá darse conocimiento al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno, al que corresponda conocer del asunto, para lo cual se acompañará al oficio por el que se remita la demanda de mérito, copia certificada del multitudado oficio SSP/DJ/29742/2017.-----

**Fundamento:** Los ya indicados, así como los Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones III, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículo 47, fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán aplicado supletoriamente; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico.----- **DOS RÚBRICAS.**----- **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**-----

Mérida, Yucatán, a 17 de noviembre de 2017

Licda. Rosa Imelda Medina Albornoz  
Actuaria del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Yucatán

